SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que, dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por parte del demandado OBANDO GARCIA, en relación con la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aquí perseguido, presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 7 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 161.-
EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN 2019-00434-00.-
(APRUEBA LIQUIDACION CREDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso; y como quiera que dentro del término de traslado al demandado DAVID MAURICIO OBANDO GARCIA, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO** presentada por la parte actora, el Juzgado le imparte su correspondiente **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 035

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 161 DEL7 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que, dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por parte de la demandada CLAUDIA MILENA LOPEZ GUZMAN, en relación con la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aquí perseguido, presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 7 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 176.
EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN 2021-00280-00.-
(APRUEBA LIQUIDACION CREDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso; y como quiera que dentro del término de traslado a la demandada CLAUDIA MILENA LOPEZ GUZMAN, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO** presentada por la parte actora, el Juzgado le imparte su correspondiente **APROBACIÓN.**

N Ó T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 035

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO.176 DEL 7 DE MARZO DÈ 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que, dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por parte del demandado CARDONA CARDONA, en relación con la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aquí perseguido, presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 7 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No.177.-
EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN 2016-00418-00.-
(APRUEBA LIQUIDACION CREDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso; y como quiera que dentro del término de traslado al demandado RICHARD ARTURO CARDONA CARDONA, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO** presentada por la parte actora, el Juzgado le imparte su correspondiente **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E .-

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 035

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO.177 DEL 7 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que, dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por parte de la demandada MANUELA ARANGO TOBON, en relación con la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aquí perseguido, presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 7 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No.178.-
EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN 2021-00071-00.-
(APRUEBA LIQUIDACION CREDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso; y como quiera que dentro del término de traslado a la demandada MANUELA ARANGO TOBON, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO** presentada por la parte actora, el Juzgado le imparte su correspondiente **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 035

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO.178 DEL 7 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que, dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por parte del demandado ERNEY MAURICIO SINISTERRA MEJIA, en relación con la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aquí perseguido, presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 7 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 171.-
EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN 2021-00339-00.-
(APRUEBA LIQUIDACION CREDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso; y como quiera que dentro del término de traslado al demandado ERNEY MAURICIO SINISTERRA MEJIA, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte actora, el Juzgado le imparte su correspondiente **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 035

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 171 DEL 7 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que, dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por parte de la demandada CRUZ HELENA MONTOYA ESPINOSA, en relación con la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aquí perseguido, presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 7 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No.172.-
EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN 2021-00200-00.-
(APRUEBA ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso; y como quiera que dentro del término de traslado a la demandada CRUZ HELENA MONTOYA ESPINOSA, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte actora, el Juzgado le imparte su correspondiente **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 035

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 172 DEL 7 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL M. CTA.
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que, dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por parte de los demandados en relación con la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aquí perseguido, presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 7 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 163.-
EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN 2021-00247-00.-
(APRUEBA LIQUIDACION CREDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso; y como quiera que dentro del término de traslado a los demandados "TC. INGENIERIA CO S.A.S." y CARLOS JOSE AGUIRRE MORALES, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte actora "FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.", el Juzgado le imparte su correspondiente **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 035

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 163 DEL7 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que, dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por parte de la demandada "TC. INGENIERIA CO S.A.S.", en relación con la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aquí perseguido, presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 7 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 170.-
EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN 2020-00345-00.-
(APRUEBA ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022);

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso; y como quiera que dentro del término de traslado a la demandada "TC. INGENIERIA CO S.A.S.", no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO** presentada por la parte actora, el Juzgado le imparte su correspondiente **APROBACIÓN**.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 035

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 170 DEL 7 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por parte de los entrabados en este juicio, en relación con la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aquí perseguido, otrora elaborada por el Juzgado. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 7 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No.175-
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2018-00601-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a los entrabados en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora elaborada por este Estrado Judicial, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 035

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 175 DEL 7 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que, dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por parte del demandado SANTIAGO MOSQUERA BORRERO, en relación con la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aquí perseguido, presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 7 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 168.-
EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN 2019-00312-00.-
(APRUEBA LIQUIDACION CREDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso; y como quiera que dentro del término de traslado al demandado SANTIAGO MOSQUERA BORRERO, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte actora, el Juzgado le imparte su correspondiente **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 035

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 168 DEL 7 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que, dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por parte de la demandada SONIA VASQUEZ TRIANA, en relación con la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aquí perseguido, presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 7 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No.169.-
EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN 2019-00416-00.-
(APRUEBA ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso; y como quiera que dentro del término de traslado a la demandada SONIA VASQUEZ TRIANA, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte actora, el Juzgado le imparte su correspondiente **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 035

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 169 DEL 7 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que, dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por parte del demandado FRANCISCO LUIS CUARTAS TORRES, en relación con la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aquí perseguido, presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 7 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 167.-
EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN 2020-00062-00.-
(APRUEBA LIQUIDACION CREDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso; y como quiera que dentro del término de traslado al demandado FRANCISCO LUIS CUARTAS TORRES, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte actora, el Juzgado le imparte su correspondiente **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 035

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 167 DEL 7 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del interregno de traslado a la parte ejecutada en éste, no se formuló objeción a la **liquidación de crédito** otrora trasladada en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, septiembre 29 de 2020.

-ORIGINAL FIRMADO-
JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.179.-
REF: EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
RADICACION No. 2016-00238-00
(ABSTIENE APROBAR LIQUIDACION DE CRÉDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022)

La parte ejecutante, amparada en el canon 446 del Código General del Proceso; colocó a disposición la liquidación del crédito aquí perseguido.

Descorrido el traslado de rigor al extremo ejecutado en éste, conforme a la regla segunda de la disposición normativa en cita, para que éste hiciera los pronunciamientos de rigor, se tiene que guardó absoluto silencio; por lo que resulta del caso entrar a revisar aquella, para decidir si se le imparte la respectiva aprobación.

Efectuado entonces el estudio correspondiente a la premencionada liquidación actualizada del crédito, encontramos que la misma presenta unas inconsistencias que no le permiten al despacho suministrarle la convalidación que ordena el Estatuto General Procesal a través del citado articulado, en su regla tercera.

De la observancia del legajo expediental de la referencia, se colige, que en éste ya descansa una liquidación de crédito debidamente aprobada; por lo tanto, la parte actora, en este caso, debió de atemperarse a lo establecido en la regla cuarta, del canon 446 del Estatuto General Procesal, que a la letra reza: "*…De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley,* ***para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.***" -negrillas fuera del texto-; procedimiento que no se llevó a efecto por la parte ejecutante.

Lo anterior, nos lleva a concluir que la **"LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO"** en mientes, exhibida por la Mandataria Judicial del extremo demandante, no puede ser convalidada por este Estrado y, por consiguiente, **CARECE DE APROBACIÓN** alguna en esta oportunidad; debiéndose proceder por parte de la Secretaría de este Juzgado a su respectiva elaboración, estándose ésta a los proveídos proferidos en éste.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

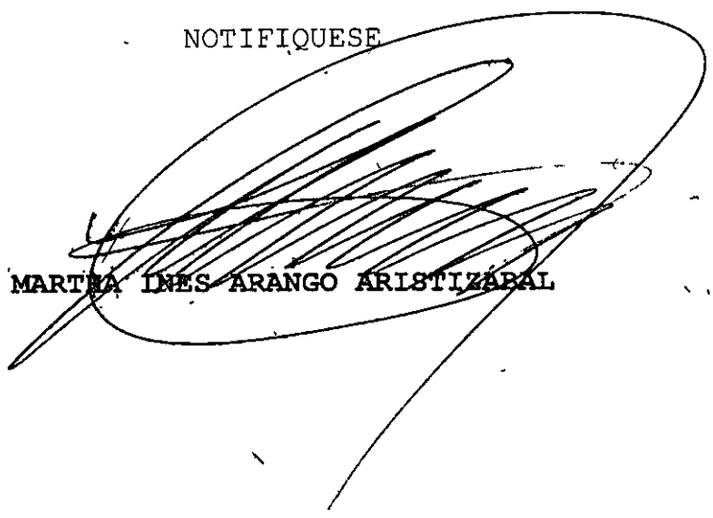

MARTHA INES ARANGO ARISTIZÁBAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN ROR ESTADO VIRTUAL NRO. 035

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 179 DEL 7 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por parte de los entrabados en este juicio, en relación con la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aquí perseguido, otrora elaborada por el Juzgado. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 7 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 166-
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2019-00299-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a los entrabados en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora elaborada por este Estrado Judicial, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 035

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 166 DEL 7 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por parte de los entrabados en este juicio, en relación con la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aquí perseguido, otrora elaborada por el Juzgado. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 7 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO. VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 165-
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2019-00355-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a los entrabados en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora elaborada por este Estrado Judicial, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 035

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO-ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 165 DEL 7 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que, déntro del término legal, no se formuló objeción alguna por parte de la demandada GARICA CURMEN, en relación con la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aquí perseguido, presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 7 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 162.-
EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN 2019-00606-00.-
(APRUEBA LIQUIDACION CREDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso; y como quiera que dentro del término de traslado a la demandada KAROL JULIETTE GARCIA CURMEN, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO** presentada por la parte actora, el Juzgado le imparte su correspondiente **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 035

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 162 DEL 7 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que, dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por parte del demandado ALIRIO JOSE GIRALDO GOMEZ, en relación con la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aquí perseguido, presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 7 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No.173.-
EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN 2016-00182-00.-
(APRUEBA ACTUALIZACION LIQUIDACION CREDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso; y como quiera que dentro del término de traslado al demandadO ALIRIO JOSE GIRALDO GOMEZ, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte actora, el Juzgado le imparte su correspondiente **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 035

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO. 173 DEL 7 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por parte de los entrabados en esté juicio, en relación con la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aquí perseguido, otrora elaborada por el Juzgado. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 7 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No. 159.-
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2019-00025-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a los entrabados en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora elaborada por este Estrado Judicial, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 035

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 159 DEL7 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que se hace necesario pronunciarse respecto a la "Liquidación de Costas" de este juicio. Aunado a ello, dentro del término de ley, no se formuló objeción alguna a la "Liquidación del Crédito", trasladada en éste. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo siete 7 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

AUTO DE SUSTANCIACION No.174.-
EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN 2021-00162-00.-
(APRUEBA LIQUIDACION COSTAS Y CREDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

Allanándose en lo dispuesto en la regla primera, del canon 366, del Estatuto General del Proceso; esta Falladora estima conveniente impartirle su respectiva **APROBACION** a la **LIQUIDACION DE COSTAS** otrora elaborada por la Secretaría de este Estrado Judicial, habida cuenta que la misma se atempera a las exigencias tipificadas en la disposición normativa líneas atrás citada.

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado al extremo ejecutado en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora presentada por la parte ejecutante, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 035

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 174 DEL 7 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que, dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por parte del demandado QUICENO PORRAS, en relación con la **ACTUALIZACION DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aquí perseguido, presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 7 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 160.-
EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
RADICACIÓN 2018-00618-00.-
(APRUEBA LIQUIDACION CREDITO)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Código General del Proceso; y como quiera que dentro del término de traslado al demandado JUAN ALBERTO QUICENO PORRAS, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO** presentada por la parte actora, el Juzgado le imparte su correspondiente **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 035

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 160 DEL 7 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informándole que dentro del término legal, no se formuló objeción alguna por parte de los entrabados en este juicio, en relación con la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** aquí perseguido, otrora elaborada por el Juzgado. Sírvase proveer.

Cartago, Valle, marzo 7 de 2022.

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION No. 164.-
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2018-00171-00.-

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022).

De conformidad a lo estatuido por el numeral 3°, del artículo 446 del Compendio General del Proceso; y como quiera que dentro del interregno de traslado a los entrabados en este juicio, no se formuló objeción alguna a la **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** otrora elaborada por este Estrado Judicial, se le imparte su correspondiente **APROBACIÓN.**

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 035

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 164 DEL7 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 8 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SECRETARIA
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA